OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, por por medio de la cual requiere:

"¿Cuáles son los requisitos de la declaratoria de herencia en Senegal? ¿Cuales son los requisitos en el sistema financiero para la captación de fondos? Senegal."

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al primer y segundo requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En la solicitud en referencia se requiere información respecto de los requisitos de la declaratoria de herencia en Senegal, y los requisitos en el sistema financiero para la captación de fondos en este país. Sobre ello, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos. En ese orden de ideas, es pertinente señalar que este Ministerio no ha generado este tipo de información ya que esta obedece a la legislación interna de un país ajeno a El Salvador.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. Declárese Improponible la solicitud de acceso a la información presentada a
las once horas y cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, por
, por no ser competente el Ministerio de Relaciones
Exteriores para conocer sobre dicho requerimiento.

2.	Notifíquese	la	presente	resolución	al	interesado	en	el	medio	У	forma
señalados	s para tales e	fec	tos.								

ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE
nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn